



**INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN APLICABLE EN LOS REFUGIOS DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA, SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LOS REFUGIOS DE PESCA “ARROYO DEL CHORRO”, “RÍO JARAMILLA”, “RÍO BERBELLIDO”, “RÍO OMPOLVEDA” Y “CABECERA DEL RÍO JÚCAR” Y SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LOS REFUGIOS DE PESCA “LOS CHORROS DEL RÍO MUNDO” Y “RÍO ENDRINALES”.**

Visto el expediente relativo a la aprobación del borrador de decreto mencionado en el encabezamiento, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera. Competencia.**

En el marco de la competencia exclusiva autonómica en materia de pesca fluvial (art. 31.1 del Estatuto de Autonomía), se ha elaborado el proyecto de Decreto enunciado en el encabezamiento, que supone la declaración por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, de determinados Refugios de Pesca (Arroyo del Chorro, y de los Ríos Jaramilla, Berbellido, Ompolveda y “Cabecera del Río Júcar), la modificación de los límites de otros ya declarados (Los Chorros del Río Mundo y Río Endrinales), así como la aprobación del Programa de Conservación de los Refugios de Pesca regionales (implicando con su derogación, la actualización de los programas de conservación de los Refugios de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”, “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”, “Río Endrinales” y Río Pelagallinas”, previstos en los Decretos 9 a 12/1999, de 9 de febrero).

El presente proyecto de Decreto que se eleva para su aprobación al Consejo de Gobierno, con el adecuado respeto a la legislación básica estatal (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y biodiversidad) y de las Directivas comunitarias (Convenio de Diversidad Biológica, Directiva 92/42/CEE de Hábitats), supone la necesaria plasmación



normativa para otorgar protección del espacio acuático objeto de declaración para la salvaguardar su fauna acuática, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como del artículo 12 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial, señalando expresamente este último, en desarrollo del precepto legal antes indicado:

«Artículo 12.- Refugios de Pesca:

*“El Consejo de Gobierno podrá declarar, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Refugios de Pesca en aquellos cursos, tramos de los mismos o masas de agua en que, por razones biológicas, científicas o educativas, sea preciso asegurar en ellos la conservación de determinadas especies, subespecies, razas, variedades o comunidades de fauna acuática, siendo ésto incompatible con el ejercicio de la pesca.*

*En estos Refugios el ejercicio de la pesca estará permanentemente prohibido. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por razones de orden biológico, científico o técnico podrá autorizar la captura de ejemplares o la reducción de las poblaciones que habiten en ellos.*

*Para la declaración de un Refugio de Pesca será requisito necesario la previa aprobación por el Consejo de Gobierno de un Programa de Conservación del mismo.*

*La parte de cuenca hidrográfica cuyas aguas viertan al Refugio de Pesca donde deban limitarse o prohibirse determinadas actividades o usos nocivos para la conservación del Refugio se definirá y delimitará como su Área de Protección.*

*El Programa de Conservación incluirá las acciones que sea preciso realizar para la conservación y mejora de las condiciones del Refugio, estableciendo también, cuando corresponda, las actividades o usos que en el Refugio y su Área de Protección deban prohibirse, por resultar incompatibles con las necesidades de protección del Refugio, así como la regulación de las actividades o usos que aún no siendo incompatibles puedan provocar daños a la fauna y flora o alterar sus condiciones ecológicas.*



*El contenido del Programa de Conservación, con las condiciones mínimas de calidad del agua, régimen de caudales y entorno físico-biológico que deban mantenerse en los Refugios de Pesca para su conservación, se comunicará a los Organismos de Cuenca competentes para su consideración e inclusión en los Planes Hidrológicos.”»*

En el marco de las competencias autonómicas arriba indicada, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de potestad legislativa reglamentaria y función ejecutiva, contribuyendo a la gestión más sostenible de la especie de trucha común “*Salmo trutta*” - especie de interés preferente-, de acuerdo con el Plan de Gestión de la Trucha Común, lo que redundará en una mayor resiliencia frente a los adversos escenarios previstos de cambio climático a los que esta especie es especialmente vulnerable, y a tratar de garantizar en el futuro la continuidad del aprovechamiento de la pesca deportiva en las aguas trucheras, además de proceder a actualizar los límites y Programas de conservación de los refugios de pesca existentes en la Región, acudiendo todos ellos al Programa general de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha); todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª del Estatuto de Autonomía, y ejerciéndose dichas potestades por el Consejo de Gobierno, como órgano colegiado ejecutivo de la Región, por aplicación del artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

## **Segunda. Contenido.**

En cuanto al contenido, el Decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene 12 artículos, distribuidos en tres capítulos:

### Capítulo I “*Disposiciones generales*”

- Artículo 1 “*Objeto*”: El objeto del Decreto es aprobar el Programa de Conservación y régimen de usos y actividades y de gestión aplicables a los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, así como la declaración de nuevos Refugios de Pesca y la modificación de algunos de los existentes.
- Artículo 2 “*Definiciones*”: De Refugios de Pesca, de Áreas de Protección y de Programa de Conservación de los Refugios de Pesca.

### Capítulo II “*Programa de Conservación de los Refugios de Pesca y régimen general de actividades. Administración y gestión de los Refugios*”



- Artículo 3 *“Aprobación del Programa de Conservación”*: Se aprueba el Programa de Conservación contenido en el Anexo, que podrá ser sometido a revisión cuando las circunstancias lo aconsejen para protección de especies y hábitats de los refugios.
  
- Artículo 4 *“Usos y actividades”*: Que contempla el sometimiento de los Refugios de Pesca y su Área de Protección al régimen de usos y actividades previsto en el Anexo acorde con la conservación de los diferentes recursos naturales.
  
- Artículo 5 *“Actividades prohibidas y limitación de usos y actividades”*: donde queda prohibido, con carácter permanente, el ejercicio de la pesca en los Refugios de Pesca, salvo excepciones motivadas cuando lo aconsejen razones de orden biológico, científico o técnico, y se establecen limitaciones de uso contenidas en el Programa de Conservación.
  
- Artículo 6 *“Administración y gestión”*: que compete a la Consejería con competencias en materia de pesca fluvial.
  
- Artículo 7 *“Convenios de colaboración”*: para desarrollo de planes científicos a suscribir entre la Consejería precitada con entidades públicas o privadas que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad para la que se crean estos Refugios de Pesca, o con propietarios de terrenos situados dentro del Área de Protección encaminados a la realización de actividades o usos compatibles con la conservación del Refugio.
  
- Capítulo III «Declaración de Refugios de Pesca “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda”, “Arroyo del Chorro” y “Cabecera del río Júcar” y sus Áreas de Protección».
  
- Artículo 8 *“Declaración del Refugio de Pesca “Río Jaramilla” y su Área de Protección”*.
  
- Artículo 9 *“Declaración del Refugio de Pesca “Río Berbellido” y su Área de Protección.”*
  
- Artículo 10 *“Declaración del Refugio de Pesca “Río Ompolveda” y su Área de Protección.*
  
- Artículo 11 *“Declaración del Refugio de Pesca “Arroyo del Chorro” y su Área de Protección.”*
  
- Artículo 12 *“Declaración del Refugio de Pesca “Cabecera del río Júcar” y su Área de Protección.”*

Además, se contiene una disposición derogatoria (que deroga los artículos 2 y 3 de los Decretos 9, 10, 11 y 12/1999 de 9 de febrero, por los que se declaran respectivamente



los Refugios de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”, “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”, “Río Endrinales” y “Río Pelagallinas”; quedando subsistente la vigencia de la declaración y delimitación de los referidos refugios y sus áreas de protección).

Asimismo, se incluye en el presente Decreto cuatro disposiciones finales:

- Disposición final primera “Modificación del Decreto 9/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”: modifica los límites del Refugio y su Área de protección (artículos 2 y 3 del referido Decreto).
- Disposición final segunda “Modificación del Decreto 11/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”: modifica los límites del Refugio y su Área de protección (artículos 2 y 3 del referido Decreto).
- Disposición final tercera “Entrada en vigor”: Tras el período de vacatio legis a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- La disposición final cuarta, novedad en el último borrador, incorpora una modificación del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, según se justifica en la memoria justificativa de la Dirección General de Transición Energética, de 10 de marzo de 2023.

Por último, se contiene un Anexo (Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha), especificando:

-Apartado 1: Usos y actividades que se limitan

-Apartado 2: Condiciones mínimas exigibles para la conservación de la integridad de los espacios.

-Apartado 3: Plan de actuaciones y seguimiento.

Según el servicio de caza y pesca, en relación con los aprovechamientos que resulten prohibidos tras la entrada en vigor del Decreto y según su Programa de Conservación, no existe en ninguno de los tramos de los Refugios de Pesca objeto del proyecto de Decreto, ni en sus respectivas Áreas de Protección, ningún aprovechamiento existente que pueda verse afectado por las prohibiciones. Excepto el Río Ompolveda, todos los demás



Refugios se encuentran situados sobre espacios de la Red Natura 2000 o espacios naturales protegidos, con sus propias prohibiciones y limitaciones. El Plan de conservación recoge las necesarias para garantizar la protección de la especie declarada de interés preferente por la normativa de pesca, y por tanto para el medio acuático que constituye su hábitat, de acuerdo con el Plan de Gestión de la Trucha Común. Razón por la cual se considera en este aspecto las consecuencias en actividades económicas inexistentes, y además porque ninguno de los tramos objeto de declaración de Refugios de Pesca ostentan aprovechamientos piscícolas en régimen especial (cotos de pesca).

### **Tercera. Tramitación.**

Según el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en la elaboración y tramitación de la presente normativa se precisan:

- Memoria justificativa de 28-10-2021 (y ampliada de 5-05-2022) sobre los objetivos, conveniencia e incidencia del Decreto (incluido, en su caso, análisis de impacto normativo), así como evaluación económica, según las vigentes Instrucciones de Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2017.
- Autorización del Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible mediante Resolución de 29-10-2021 de inicio de elaboración y tramitación de la norma.
- Como paso previo para la elaboración del Borrador de Decreto, se ha cumplimentado el proceso de participación pública, verificándose con ello consulta, audiencia e información públicas exigidas en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; desarrollándose en dicho proceso participativo (iniciado por Resolución de la DGMNB de 15-12-2021 y aperturado durante 20 días -desde el 31/12/2021-28/01/2022) las siguientes fases de: información a través del portal de participación de Castilla-La Mancha, fase de aportaciones ciudadanas y fases de retorno y finalización, constando informe de retorno de 7-02-2022 y la publicación del informe final de 14-02-2022 en el DOCM nº 44, de 4-03-2022 (artículo 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de



medio ambiente, y conforme a lo dispuesto en arts. 12 y siguientes de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha).

- **Trámite de información pública**, dado que se trata de una disposición que afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, y redundado con la participación de las asociaciones y organizaciones representativas de dichos derechos e intereses en el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha (art. 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).

Significar asimismo que el proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de información pública de forma directa y en el proceso participativo (DOCM nº 250, de 30-12-2021).

Obran en el expediente los requerimientos o informes de los Organismos de Cuenca, Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Júcar y Segura.

- **Informe del Consejo Regional de Pesca de 17-11-2021** (artículo 3 Decreto 98/2005, de 6 de septiembre, por el que se crea el Consejo Regional de Pesca Fluvial, dictado en desarrollo del artículo 41 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial).

- **Consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha de 10-12-2021**, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y conforme a lo previsto en el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

- **Informe del Consejo Regional de Municipios de 17-03-2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 3/1991, de 4 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

- **Informe del Consejo de Diálogo Social, con certificación de la remisión a la Comisión Permanente en 7-04-2022** [en virtud de lo dispuesto en el art. 25.3.a) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, así como art. 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha].



- **Informe de impacto demográfico 19-04-2022 que analiza los posibles efectos sobre zonas rurales con problemas de despoblación y que establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y de lucha contra la despoblación** (a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que exige la incorporación de este informe en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias que desarrollen Leyes).
- **Informe de impacto de género de 13-05-2022** (con valoración de impacto de género neutra), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- **Informe de racionalización y simplificación de procedimientos, y de medición de cargas administrativas de 14-05-2022** [art. 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha].
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre análisis de los fondos destinados a financiar las competencias de la Comunidad Autónoma**, por cuanto el decreto prevé actuaciones susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos [art. 6.1.d) del Decreto 82/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones públicas].

Por lo demás, cabe indicar que:

- a) Consta informe de la IGS de 16-05-2022 en el que se indica que “no procede por parte de esta Unidad la emisión de informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos, puesto que el citado proyecto no desarrolla normas de carácter procedimental.
- b) NO resulta preceptiva la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Conservación del presente Decreto, según lo ha señalado el informe de la Dirección General de Economía Circular de fecha 6-10-2021 en el que se indica que el proyecto de Decreto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, por aplicación a sensu contrario del artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.





- c) No se prevé en el proyecto de Decreto impactos en la infancia, adolescencia, ni en la familia, por lo que no son exigibles memorias de análisis de impacto normativo en dichos ámbitos del presente proyecto de reglamento (art. 22 quinqués de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en virtud de la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- d) Tampoco se prevé en el proyecto de Decreto impacto alguno por razón de discapacidad, por lo que no resulta exigible informe de impacto sobre dicha materia, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato en las personas con discapacidad (artículo 6 Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha).

En cuanto a tramites posteriores, son precisos los siguientes:

- **Informe del Gabinete Jurídico** [art. 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha].
- **Informe de la Secretaría General**, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5c) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, e Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**, dado que el Decreto supone un reglamento de ejecución directa de norma con rango de ley, en desarrollo y aplicación, del artículo 14 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial (art. 36. Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).
- Aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha)



En virtud de lo expuesto, y a la vista de su contenido normativo, salvo otro mejor criterio ajustado a derecho, al no existir inconveniente jurídico que obste a su tramitación, se informa favorablemente el proyecto de decreto por el que se aprueba del Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se aprueba la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del Río Júcar”, y se modifican los límites de los Refugios de Pesca “Los Chorros del Río Mundo” y “Río Endrinales.”

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

### **EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 03-10-2023  
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE